



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 0360 2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DCFR-DR

Ayacucho, 21 MAY 2024

VISTO: El Documento con ingreso al Sistema de Gestión Documentaria SIGGEDO 8182023- 3741543 el INFORME LEGAL N° 116 -2024 - GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDCA-TUPA -SCMP; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley Nro. 27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el artículo 5° de la Ley Nro. 27867, establece que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 8° de la Ley Nro. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva";

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51° de la Ley Nro. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde establece que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del año 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR;

Que, se tiene de la solicitud de fecha 09 de octubre del 2015, presentado por la administrado **FELIPE BENICIO VARGAS MARTINEZ**, identificado con DNI. N° 43628363, quién solicita la titulación del predio "San Andrés" con unidad catastral N°101735, ubicado en el sector de Lucanas, del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 0360-2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DCFR-DR

Ayacucho, 21 MAY 2024

Que, en mediante opinión legal N° 109-2017-GRA-DRAA-AYAC-DCFR-CHP, indica derivar al área técnica para la programación de la diligencia de inspección ocular con las recomendaciones mencionadas en el numeral segundo del informe del informe citado y mediante informe técnico N° 109-2017-DRA/DCFR-SDCA- TUPA-ZPP de fecha 09 de agosto del 2017, señala que se verificó la posesión directa, continua, pacífica y pública, no hubo oposición durante la inspección ocular se constató la explotación económica conforme se aprecia del Acta de Inspección ocular del año 2017 consecuentemente se cumplió con los requisitos requeridos conforme a lo establecido por la Ley 31145 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 14-2022 – MIDAGRI

Que, mediante informe N° 007-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-SDCA-SPC informa sobre el predio denominado "**SAN ANDRES**", con unidad catastral N° 101735, ubicado en el sector de Lucanas, del distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho de **FELIPE BENICIO VARGAS MARTINEZ**, efectuada la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria SIGGEDO-DRAA de fecha 29 de enero del 2022 al 18 de febrero del 2022 no se encontró ninguna oposición a partir de la notificación y publicación del trámite.

Que, es así que el predio Rural denominado "San Andrés", con la UU.CC 101735, con área de 0.8165 Has. ubicado en el sector de Lucanas, del distrito Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, con anotación preventiva de inmatriculación (primera de dominio) inscrito en la partida registral N° 11061872, extendida de conformidad a la Ley 31145 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 014-2022 MIDAGRI, acreditan su condición de poseionario el ciudadano:

FELIPE BENICIO VARGAS MARTINEZ, de estado civil viudo, identificado con DNI. N° 43628363

Que, mediante Resolución Directoral Regional y Sectorial N° 0460-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 13 de octubre del 2021 en la que declara la propiedad por prescripción Adquisitiva de dominio a favor de don Felipe Benicio Vargas Martínez, el predio rural denominado "San ANDRES" signado con la UU.CC N° 101735, de una extensión superficial de 0.8165 Has. ubicado en el sector de Lucanas, de la Jurisdicción del Distrito y Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional y Sectorial N° 0401-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-D, de fecha 26 de mayo 2022, que declara **CONSENTIDA Y FIRME** la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0460-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 13 de octubre del 2021 que declara la propiedad por Prescripción Adquisitiva de dominio a favor de don Felipe Benicio Vargas Martínez, el predio rural denominado "San Andrés" signado con la UU.CC N° 101735, de una extensión superficial de 0.8165 Has. ubicado en el sector de Lucanas, de la Jurisdicción del Distrito y Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, resoluciones que se emitieron estando bajo la vigencia del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 0360 -2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA- DCFR-DR

Ayacucho, 21 MAY 2024

aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008- VIVIENDA, normas derogadas a la vigencia de la Ley 31145 y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022- MIDAGRI, derechos inscritos en el Registro de propiedad predial, los mismos que caducaron a su vencimiento, por lo que las mencionadas Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales queden sin efecto jurídico.

Por lo que coligiéndose el cumplimiento de las etapas y actuaciones administrativas en virtud a lo dispuesto por el artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, y al no haberse formulado oposición alguna, ni solicitud de corrección por parte de los colindantes, propietarios y terceros interesados al presente procedimiento, resulta procedente emitir la resolución disponiendo el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores aptos, debiendo procederse, conforme lo dispone el artículo 76° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

Que, en virtud a las facultades delegadas y del marco legal dispuesto por la Ley N° 31145, Ley de saneamiento Físico Legal y Titulación de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se ha realizado el procedimiento de saneamiento físico legal por prescripción adquisitiva del predio denominado "San Andrés" signado con la UU.CC N° 101735, de una extensión superficial de 0.8165 Has. ubicado en el sector de Lucanas, de la Jurisdicción del Distrito y Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, verificándose que el referido predio cumple con los requisitos establecidos en las normas acotadas ejerciendo sus titulares la posesión en forma directa, pacífica, continua y pública, con anterioridad al 25 de noviembre de 2010; habiéndose cumplido con calificarlos como aptos, en el Sistema Catastral Rural-SCR;

Que, de la revisión del presente procedimiento se tiene anotado preventivamente ante la Oficina de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de la Zona Registral N° XI Sede Ica- oficina registral de Nasca, inscrito en la partida N° 11061872; y siendo que en el presente procedimiento se han conllevado todas las etapas del procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio, corresponde se declare la propiedad a favor del solicitante por prescripción adquisitiva de dominio estando bajo los alcances de la Ley N° 31145, validando para todos los efectos del acto de la anotación preventiva inscrita en la Partida N° 11061872;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MINAGRI, se solicitó la anotación preventiva de la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio respecto al predio denominado "San Andrés", ubicado en el sector de Lucanas, del Distrito de Lucanas, de la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, con el área y demás datos contenidos en el Certificado Información Catastral, en la Partida de Registral del Registro de Predios de la Zona Registral XI Sede Ica, oficina registral de Nasca, conforme aparece en la Partida registral N° 11061872;

Que, en el presente caso debe de indicarse que las entidades de la administración pública de por el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 360 -2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA- DCFR-DR

Ayacucho, 21 MAY 2024

Que, conforme a los documentos de gestión de la entidad esta Dirección, Catastro y Formalización Rural, es competente para conocer las acciones de diagnosticar, planificar, dirigir y controlar las acciones de formalización de la propiedad rural, levantamiento y actualización del catastro de las comunidades campesinas y nativas y gestión del saneamiento físico legal de la propiedad agraria;

Que, mediante la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, establece: Artículo 1° objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud a las funciones transferidas previstas en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora conforme a ley. Siendo su ámbito de aplicación a nivel nacional cuya implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico legal de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares;

Que, en atención a lo señalado anteriormente y en virtud de los dispuesto por el artículo 76° del Reglamento de la Ley 31145, aprobado con decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, procede legalmente la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor de los solicitantes; así como la emisión del instrumento de formalización del predio materia de autos a favor de aquellos;

Que, así mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 84° del Texto Único de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone los deberes de las autoridades dentro del procedimiento administrativo y que imperativamente refiere: "Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones", por lo que habiéndose cumplidos con las etapas establecidas dentro del procedimiento de Prescripción adquisitiva de dominio en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31145 y su Reglamento, corresponde la declaración de propiedad de sus posesionarios;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, y 29053; Ley N° 31145; Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predio Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho; y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2024 GRA/GR de fecha 27 de abril del 2024.

Estando a las visaciones por las Oficinas de Asesoría jurídica y la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR: LA PROPIEDAD por prescripción adquisitiva de dominio, en el marco de lo Dispuesto por la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Titulación de Predios





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 360 -2024-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA- DCFR-DR

Ayacucho, 21 MAY 2024

Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, del Predio denominado "San Andrés", signado con la UU.CC. 101735 de una extensión superficial de 0.8165 Has, ubicado en el sector Lucanas, Distrito de Lucanas, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, con anotación preventiva inscrita en la Partida N° 11061872, de la Zona Registral XI- Sede Ica de la oficina registral de Nasca, obrante a favor del ciudadano:

FELIPE BENICIO VARGAS MARTINEZ, de estado civil viudo, identificado con DNI. N° 43628363

ARTICULO SEGUNDO: EMITASE el instrumento de Formalización y el Certificado de Información Catastral, debiendo concluirse con la inscripción registral en mérito a la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Titulación de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0460-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 13 de octubre del 2021 en la que declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor de don Felipe Benicio Vargas Martínez, el predio rural denominado "San ANDRES" signado con la UU.CC N° 101735, de una extensión superficial de 0.8165 Has. ubicado en el sector de Lucanas, de la Jurisdicción del Distrito y Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho y la Resolución Directoral Regional y Sectorial N° 0401-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-D, de fecha 26 de mayo 2022, que declara CONSENTIDA Y FIRME la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0460-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 13 de octubre del 2021 que declara la propiedad por Prescripción Adquisitiva de dominio a favor de don Felipe Benicio Vargas Martínez, el predio rural denominado "San Andrés" signado con la UU.CC N° 101735, de una extensión superficial de 0.8165 Has. ubicado en el sector de Lucanas, de la Jurisdicción del Distrito y Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, resoluciones que se emitieron estando bajo la vigencia del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008- VIVIENDA, normas derogadas a la vigencia de la Ley 31145 y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022- MIDAGRI, derechos inscritos en el Registro de propiedad predial, los mismos que caducaron a su vencimiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a las formalidades descritas en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER LA PUBLICACION, de la presente Resolución en el Portal Web, institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. CARLOS JOHNNY BARLENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL